
POLÍTICA PARA LA IDENTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO AVAL

GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

12/2014



AVAL
LISTED
NYSE



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1870 de 2017 (en adelante, “Ley de Conglomerados Financieros”) y sus decretos reglamentarios introdujeron importantes cambios en la estructura del sistema financiero colombiano y en particular sobre las sociedades que actúan como holdings financieros de sus conglomerados.

En el caso de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (“Grupo Aval”) y de sus entidades financieras subordinadas, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, “SFC”) mediante Resolución N° 0155 de 6 de febrero de 2019, identificó a Grupo Aval como el holding financiero del *Conglomerado Financiero AVAL*. Adicionalmente, la SFC identificó en la referida Resolución a las entidades que hacen parte de dicho conglomerado.

Así mismo, como resultado de la entrada en vigencia de la Ley de Conglomerados Financieros, el 6 de febrero de 2019, Grupo Aval, en calidad de holding financiero de su conglomerado pasó a ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la SFC, debiendo en tal calidad cumplir con deberes y responsabilidades que establece la regulación aplicable a los conglomerados financieros.

Como parte de tales deberes y responsabilidades, el artículo 1 del Decreto 1486 del 6 de agosto de 2018 el cual reglamenta la Ley de Conglomerados y adiciona el Título 3 al Libro 39 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, en el artículo 2.39.3.1.4 impone a los holdings financieros, “a través de su Junta Directiva”, la obligación de “...determinar directrices generales para una adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que surgen o pueden surgir en las operaciones que realicen las entidades que integran un conglomerado financiero y sus vinculados, incluidas aquellas que se realicen con recursos que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros...”¹.

2. OBJETIVO

De conformidad con las precisiones anteriores, el presente documento tiene como objetivo establecer las directrices generales que se presentarán a la Junta Directiva del holding financiero y que al ser aprobadas por ésta deberán aplicar a las entidades que conforman el *Conglomerado Financiero AVAL* para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.39.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

3. ALCANCE DE LA PRESENTE POLÍTICA

La presente política tiene alcance sobre las operaciones que se realicen “entre las entidades que conforman el conglomerado financiero (AVAL), entre éstas y las entidades y personas vinculadas al conglomerado financiero y entre los administradores y personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades. Se entiende como administradores los definidos en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995.”²

Al respecto, se precisa que la presente política tiene alcance sobre las operaciones que se realicen con recursos propios, así como en aquellas que se realicen con recursos que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros.

4. DEFINICIONES APLICABLES

En la implementación de la presente política, aplicarán las siguientes definiciones:

Conflicto de Interés: Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio.

¹ Decreto 1486 del 6 de agosto de 2018 "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los criterios para determinar la calidad de vinculados, límites de exposición, concentración de riesgos y conflictos de interés de los conglomerados financieros, y se dictan otras disposiciones."

² Idem

Conglomerado Financiero AVAL o “CF AVAL”: Se conforma por las entidades identificadas por la SFC mediante Resolución N° 0155 de 6 de febrero de 2019 como integrantes del CF AVAL, o mediante las Resoluciones o comunicaciones posteriores que al respecto expida la SFC.

Entidades del CF Aval que administran recursos de terceros: Corresponde a las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y sociedades comisionistas de bolsa, o a cualquier otro tipo de entidad financiera que haga parte del CF AVAL cuyo objeto social le permita administrar recursos de terceros. Tales entidades deberán observar las directrices establecidas en la presente política tanto en la realización de operaciones por cuenta propia como cuando realicen operaciones con recursos de terceros.

Holding Financiero del CF AVAL: Corresponde a Grupo Aval Acciones y Valores S.A. o “Grupo Aval” entidad que se identifica como Holding Financiero del CF AVAL.

Operaciones Objeto de esta Política: Son objeto de la presente política las operaciones que se realicen: a. entre entidades pertenecientes al CF AVAL, b. entre las entidades pertenecientes al CF Aval y los vinculados a éste y c. entre los administradores de las entidades del CF AVAL y las personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades. Al respecto, se precisa que son objeto de la presente política tanto las operaciones que realicen con recursos propios, como aquellas que se realicen en administración de recursos de terceros.

Vinculados al CF AVAL o “Vinculados”: Tendrán la calidad de Vinculados del CF AVAL cada una de las entidades que identifique Grupo Aval conforme a los criterios dispuestos en el artículo 2.39.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. El listado de vinculados al CF AVAL se actualizará periódicamente por parte de Grupo Aval, quien comunicará tales actualizaciones a las entidades que conforman el CF AVAL. Toda vez que su alcance y propósitos son diferentes, la definición de término “vinculado” prevista en la regulación que deben observar de manera individual las distintas entidades que conforman el CF AVAL no será aplicable para efectos de la presente política.

5. MARCO NORMATIVO

Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017: En virtud de la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y se establecen otras disposiciones.

Decreto 1486 del 6 de agosto de 2018: Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los criterios para determinar la calidad de vinculados, límites de exposición, concentración de riesgos y conflictos de interés de los conglomerados financieros, y se dictan otras disposiciones.

6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, se establecen las directrices generales para la gestión de conflictos de interés que deberán aplicar las entidades que conforman el CF AVAL con el objetivo de lograr una adecuada i. Identificación, ii. Comunicación, iii. Administración, y iv. Control, de los conflictos de interés que pudieran presentarse en las Operaciones Objeto de esta Política.

6.1. Identificación

Cada vez que una entidad o persona cubierta por el Alcance de esta Política (ver 3. ALCANCE DE LA PRESENTE POLÍTICA) pretenda celebrar una Operación Objeto de esta Política, deberá evaluar si la misma pudiera presentar intereses contrarios e incompatibles respecto de la misma. Para efectos de lo anterior, a continuación se mencionan algunos criterios bajo los cuales se podría estar en presencia de este tipo de situaciones, que en algunos casos cuentan con expresa prohibición legal:

- La operación se realiza por fuera de condiciones de mercado.
- La operación se encuentra por fuera del giro ordinario de los negocios de las entidades participantes.

- Inexperiencia o falta de idoneidad de alguna de las partes.
- La operación implica uso de información privilegiada.
- Se está obviando alguno de los procedimientos requeridos para llevar a cabo la operación.
- Podría haber un detrimento a los intereses de los accionistas.
- En el caso de recursos administrados de terceros, se podría anteponer un fin diferente al de velar por el mejor interés de inversionistas y/o afiliados.

Si bien la identificación de tales situaciones no es siempre evidente, se espera que los funcionarios de las entidades que conforman el CF AVAL, actúen con la diligencia y criterio adecuados conforme a lo establecido en la presente política y en las políticas internas de cada entidad del CF AVAL.

6.2. Comunicación

Los funcionarios que identifiquen, o sean parte de un potencial o aparente Conflicto de Interés, o que tengan duda acerca de la configuración del mismo, deberán abstenerse de realizar la operación, de participar en la toma de la decisión o influir en la decisión que se adopte, y sólo podrán llevar a cabo la misma cuando se cuente con las autorizaciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la presente Política y en los documentos de gobierno corporativo de su respectiva entidad.

En consideración de lo anterior, una vez identificada la potencial o aparente existencia de un Conflicto de Interés, o en caso de duda frente a la configuración de dicha situación, es deber de la persona en conocimiento de la misma revelarla en forma oportuna a los órganos de gobierno competentes al interior de cada entidad suministrando información suficiente en relación con los términos de la operación que se pretende realizar, de manera que la instancia encargada, conforme a lo dispuesto en la presente Política y en los documentos de gobierno corporativo de la respectiva entidad, cuente con los elementos necesarios para su adecuada administración.

6.3. Administración

Las entidades del CF AVAL deberán contar con órganos de gobierno competentes para administrar las situaciones de Conflictos de Interés que les sean comunicados. Se considerarán órganos de gobierno competentes para conocer estas situaciones: **i.** los Comités de Conflictos de Interés, o cualquier otro comité que cumpla tal función, **ii.** las Juntas Directivas y **iii.** las Asambleas de Accionistas. Cada una de estas instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las decisiones correspondientes conforme a los lineamientos que se exponen a continuación.

6.3.1. Comités de Conflictos de Interés

Los Comités de Conflictos de Interés, o cualquier otro comité que cumpla tal función, evaluarán las características de la operación y concluirán si efectivamente se trata de una operación que presenta Conflictos de Interés. En el caso en que dicho órgano concluya que no existe una situación de Conflicto de Interés, informará su conclusión al funcionario a cargo de adelantar la operación, de modo que pueda proceder con la misma. Por el contrario, si dicho Comité concluye que la operación propuesta configura una situación de Conflicto de Interés, procederá de la siguiente manera:

- Si el Comité establece que se trata de una operación de naturaleza recurrente y propia del giro ordinario de los negocios de su entidad, realizada en virtud de contratos de adhesión, contratos marco generales, o cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se realiza en condiciones de mercado, y su cuantía no es material para la respectiva entidad (ver 7.2 Materialidad), el Comité podrá aprobar la realización de la respectiva operación.
- Si el Comité establece que la operación no se enmarca dentro de los anteriores criterios, deberá abstenerse de aprobar o rechazar la operación y deberá someter la misma a consideración de la Junta Directiva de su entidad.

El Comité deberá llevar un registro de las operaciones que fueron objeto de su aprobación e informar acerca de las mismas a la Junta Directiva de su entidad en forma periódica.



AVAL
LISTED
NYSE



6.3.2. Juntas Directivas

Si como resultado de la situación puesta en su conocimiento, el respectivo Comité de Conflictos de Interés establece que la operación planteada representa un Conflicto de Interés, y la decisión acerca de la misma desborda su ámbito de competencia, el Comité u órgano que cumpla dicha labor, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de su respectiva entidad.

La Junta Directiva evaluará los elementos que configuran el Conflicto de Interés y se manifestará, de conformidad con sus facultades legales y estatutarias, mediante decisión motivada, indicando: i) su conformidad con la operación, ii) si las entidades deberán abstenerse de realizarla, iii) si puede ser efectuada sujeta a la modificación de determinadas condiciones, o iv) si la realización de la operación deberá ser sometida a consideración de sus respectivas Asambleas Generales de Accionistas. Los criterios acerca de qué operaciones pueden ser decididas por la Junta, y qué operaciones por la Asamblea, incluirán, entre otros temas que considere pertinente cada entidad, criterios de materialidad (ver 7.2 Materialidad).

La Junta Directiva deberá llevar un registro de las operaciones que fueron objeto de su aprobación y, en cumplimiento del deber de revelación consagrado en el artículo 2.39.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010, informará acerca de las mismas en el informe de rendición de cuentas de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas.

6.3.3. Asambleas de Accionistas

En caso de que la Junta Directiva establezca la necesidad de elevar la operación a consideración de su Asamblea de Accionistas, deberá primero establecer si la oportunidad correcta es la reunión ordinaria anual o si se hace necesario someter dicho asunto mediante una reunión convocada de manera extraordinaria para tratar el tema en consideración específicamente. Una vez tome esa decisión, se procederá a convocar a la misma, informando con claridad y suficiencia el asunto objeto de convocatoria. La entidad deberá suministrar a su Asamblea de Accionistas, información suficiente y clara que les permita generar una opinión informada.

Los anteriores lineamientos para la administración de conflictos de interés serán aplicables a las entidades del CF AVAL en las operaciones que realicen por cuenta propia. Por su parte, las Entidades del CF Aval que administran recursos de terceros, cuando actúen en tal condición, deberán cumplir los requisitos establecidos en la regulación de carácter particular aplicable a sus operaciones, así como las políticas de inversión y procedimientos internos, cumpliendo en todo caso con el proceso de aprobaciones por parte de comités internos y Juntas Directivas previstos en las mencionadas normas.

6.4. Control

Los funcionarios de las entidades que conforman el CF AVAL deberán cumplir los requisitos establecidos en la regulación de carácter particular aplicable a sus operaciones en materia de control, y así mismo, aplicar criterios de autocontrol y autorregulación como herramienta fundamental para *identificar, comunicar y administrar* las situaciones de Conflictos de Interés que se presenten o puedan presentarse en la celebración de Operaciones Objeto de esta Política.

Así mismo, los administradores de cada una de las entidades que conforman el CF AVAL tienen la obligación de dotar a sus funcionarios y áreas responsables con herramientas adecuadas para la *identificación, comunicación, administración y control* de los conflictos de interés objeto de la presente política.

Las áreas de cumplimiento o riesgo de las entidades que conforman el CF AVAL, están encargadas de asegurar que las directrices generales dispuestas en la presente política, sean desarrolladas al interior de cada una de sus entidades y divulgadas adecuadamente para propender por su cumplimiento efectivo.

Las áreas de auditoría interna de las entidades que conforman el CF AVAL deberán incluir dentro de sus planes anuales de trabajo, programas dirigidos a validar la existencia y efectividad de procedimientos para la gestión de los conflictos de interés en las Operaciones Objeto de esta Política. Los resultados de las evaluaciones que realicen las auditorías internas deberán ser presentados al Comité de Auditoría de cada entidad, quien verificará el cumplimiento de las políticas respecto a la identificación, comunicación, administración y control de los conflictos de interés.

7. CRITERIOS APLICABLES

Las entidades que conforman el CF AVAL deberán observar los siguientes criterios en la realización de Operaciones Objeto de esta Política.

7.1. Transparencia

En la realización de las Operaciones Objeto de esta Política las entidades que conforman el CF AVAL deberán velar y propender por la transparencia y la celebración de las mismas en condiciones y precios de mercado, y respetar por el equilibrio que debe existir entre sus intereses, los de las subordinadas, los del conglomerado en su conjunto, los inversionistas y afiliados.

7.2. Materialidad

Las entidades que conforman el CF AVAL deberán contar con criterios propios de materialidad, acorde con la naturaleza de sus actividades y tamaño de sus operaciones, por medio de los cuales establezca, los eventos en los cuales una operación puede ser objeto de conocimiento y decisión por parte de sus órganos de gobierno.

Sin perjuicio de que cada entidad del CF Aval pueda establecer criterios más limitados y acordes con sus disposiciones legales y estatutarias, para efectos de lo dispuesto en las secciones 6.3.1. y 6.3.2., se entenderá que una Operación Objeto de esta Política es material y por lo tanto podrá ser objeto de decisión por parte de la instancia competente, conforme a los siguientes rangos:

<i>Rango</i>	<i>Instancia competente</i>
De USD\$0 a USD\$10.000.000	Comité de Conflictos de Interés
De USD\$10.000.001 a USD\$100.000.000	Junta Directiva
De USD\$100.000.001 en adelante	Asamblea de Accionistas

Al respecto, se precisa que los rangos previstos en la presente política corresponden a criterios mínimos de materialidad bajo los cuales, cada una de las instancias correspondientes se considerará competente para decidir acerca de las situaciones de Conflicto de Interés que sean puestas a su consideración. No obstante, dichos criterios no pretenden modificar, ni puede entenderse que modifican, las previsiones estatutarias de cada entidad en cuanto a los límites de atribución de sus órganos de decisión, ni las facultades legales o estatutarias de sus administradores.

Así mismo, se precisa que en el caso de las Entidades del CF Aval que administran recursos de terceros, se procederá conforme a lo previsto en la política de inversión aprobada por su Junta Directiva y conforme al marco normativo aplicable a las operaciones que tales entidades efectúen administrando recursos de terceros.

7.3. Límites

En la realización de Operaciones Objeto de esta Política las entidades que conforman el CF AVAL deberán contar con cupos vigentes de crédito, de contraparte y límites de exposición, según corresponda, para las entidades del CF AVAL y para los Vinculados a éste. Tales cupos y límites deberán considerar la naturaleza de las operaciones, el tipo de entidades que participan en ellas y si las operaciones se efectúan con recursos propios o con recursos de terceros. Los cupos y límites previstos para la realización de operaciones con entidades pertenecientes al CF AVAL y con los

Vinculados a éste deberán estar basados en criterios objetivos y comparables con los aplicables a terceros.

7.4. Barreras de información

Las entidades que conforman el CF AVAL deben establecer barreras de información con el fin de evitar que las Operaciones Objeto de esta Política se adelanten con base en el intercambio de información privilegiada. Estas barreras deben traducirse en medidas de separación física, cuando ello resulte pertinente, así como de procedimientos adecuados que limiten el acceso a la información sensible, confidencial y/o privilegiada únicamente a aquellos funcionarios que deben conocerla en razón de sus deberes.

8. DEBERES ADICIONALES

Sin perjuicio de directrices previstas en la presente política es deber de cada una de las entidades que conforman el CF AVAL según la naturaleza de sus actividades y el tipo de operaciones realizadas, desarrollar directrices adicionales que permitan efectuar una correcta gestión de las situaciones que configuran o tienen el potencial de configurar un conflicto de interés en la realización de las Operaciones Objeto de esta Política.

Así mismo, es deber de las entidades que conforman el CF AVAL contar con políticas y procedimientos adecuados para dar cumplimiento a las normas que de forma individual se encuentran obligadas a cumplir. Tales políticas y procedimientos deberán, entre otros aspectos, además de incorporar los lineamientos de esta política corporativa, regular las pautas de ética y conducta en aquellas situaciones en las cuales sus funcionarios enfrentan en la toma de decisiones sus intereses personales con los de la entidad, sus clientes, proveedores, accionistas e inversionistas interfiriendo en su capacidad para decidir objetivamente y en el mejor interés de la entidad.

9. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.39.3.1.4 del Decreto 2555, corresponderá a la Junta Directiva de Grupo Aval, en calidad de holding financiero del Conglomerado Financiero AVAL, impartir la aprobación de la presente política y de sus modificaciones posteriores.



AVAL
LISTED
NYSE

